

# DEFINICIONES

A través de la Resolución SC N° 1028/98 se aprobó la norma técnica para este servicio, a continuación se presentan aspectos principales de dicha norma.

## **Emisora de radiodifusión sonora en la banda de ondas hectométricas**

Emisora del Servicio de Radiodifusión sonora que emite, modulando en amplitud, en un canal de la banda atribuida de 535 a 1705 kHz.

## **Canalización**

A los fines de la planificación, se adopta una canalización de 10 kHz.

## **Modulación de amplitud**

Método de modulación de una señal de radiofrecuencia llamada portadora por medio del cual, sin variar su frecuencia, se varía su amplitud de acuerdo con el valor instantáneo de una señal de audio-frecuencia o de una información a transmitir.

## **Índice de modulación de amplitud**

Es la relación entre la diferencia del valor máximo de la amplitud de esta la última.

## **Canal del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la banda de ondas hectométricas**

Banda de frecuencias cuya frecuencia central coincide con la asignada, y cuya anchura de banda es de 10 kHz para las categorías V, VI y VII (1390 kHz a 1700 kHz) y de 20 kHz para las categorías I, II, III y IV (540 kHz a 1380 kHz)

## **Contorno de servicio protegido**

Línea continua que limita la zona de servicio primaria protegida contra interferencias objetables.

## **Área primaria de servicio**

Zona de servicio delimitada por el contorno de servicio protegido, dentro del cual el nivel calculado de la intensidad de campo de la onda de superficie está protegido contra interferencias objetables de conformidad con las disposiciones del punto 3.

## **Frecuencia asignada**

Centro de la banda asignada a una estación.

## **Atribución de bandas de frecuencias**

La banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión por modulación de amplitud (AM) es la comprendida entre 535 kHz a 1705 kHz de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y lo establecido en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión para la Región 2 suscriptas en la ciudad de Río de Janeiro el 8 de Junio de 1988 (CARR/88), para la canalización de frecuencias en la extensión de banda de 1605 a 1705 kHz de cada administración.